

## Santiago, 24 de abril de 2023

**ANT.:** Investigación por abuso de posición dominante en el mercado de envasado. Rol N°2417-16 FNE.

MAT: Resolución de Archivo.

## **VISTOS:**

1.- Los antecedentes que obran en el expediente Rol N° 2417-16 FNE, caratulado "Investigación por abuso de posición dominante en el mercado de envasado".

2.- El Informe de la División Antimonopolios ("Informe"), de fecha 24 de abril de 2023.

3.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211").

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que, esta Fiscalía Nacional Económica, con fecha 16 de enero de 2017, recibió una denuncia en contra de Tetra Pak de Chile Comercial Limitada ("Tetra Pak") por un supuesto abuso de posición dominante en relación con su política comercial y contractual, ya que habría impedido la entrada de competidores en la comercialización de envases asépticos de cartón compatibles con máquinas Tetra Pak.

2.- Que, en el análisis de admisibilidad de dicha denuncia, se identificaron indicios de potenciales conductas exclusorias en tres mercados en los que Tetra Pak tiene una importante participación, a saber: (i) el mercado de máquinas de llenado aséptico; (ii) el mercado de envases asépticos compatibles con las máquinas de llenado aséptico de Tetra Pak; y (iii) el mercado de servicios técnicos para máquinas de llenado aséptico de Tetra Pak.

3.- Que, por lo anterior, con fecha 19 de junio de 2017, esta Fiscalía inició una investigación para determinar si efectivamente las prácticas y políticas de Tetra Pak tenían o no la aptitud de afectar la libre competencia, siguiendo para ello un marco de análisis propio de *aftermarkets*, atendido que el presente caso involucraba múltiples mercados en los que se proveen bienes o servicios que son necesarios para utilización de un bien durable, en particular, envases asépticos y servicios técnicos en conjunto con las máquinas de llenado Tetra Pak.

4.- Que, bajo dicho contexto, se examinó el potencial anticompetitivo de la política comercial y contractual de Tetra Pak, con especial énfasis en el esquema de descuentos e incentivos que Tetra Pak ofrece a sus clientes, así





como también ciertas cláusulas de los contratos de arrendamiento y de servicios técnicos relativos a las máquinas de llenado. De igual manera, se revisaron ciertas modificaciones a los equipos de Tetra Pak que podían afectar la compatibilidad de estas con los materiales de envasado de proveedores alternativos y, por ende, tener efectos en la libre competencia.

5.- Que, en relación con los descuentos e incentivos ofrecidos por Tetra Pak, así como con las modificaciones técnicas a las máquinas de llenado para el uso de envases que enfrentarían menos sustitutos, el análisis de competencia efectuado dio cuenta de que era poco probable que pudieran producir efectos anticompetitivos, en especial del tipo exclusorio, como dan cuenta detalladamente las secciones III.A. y III.C. del Informe.

6.- Que, en cambio, respecto de algunas de las cláusulas contenidas en los contratos de arrendamiento y de servicios técnicos relativos a las máquinas de llenado Tetra Pak, se determinó que sí podían generar una limitación en la competencia, ya que desincentivarían el uso de material de envasado alternativo compatible con las máquinas de llenado Tetra Pak, lo que podría tener efectos anticompetitivos.

7.- Que, lo anterior, se debía a que ciertos clientes de Tetra Pak consideraban una interpretación de dichas cláusulas que podía limitar artificialmente las alternativas de proveedores de material de envasado con las que contarían, asumiendo, en términos generales, la imposibilidad de utilizar envases alternativos en el contexto de las obligaciones de los contratos de arrendamiento y de servicios técnicos, lo que a su vez podía limitar la competencia en el mercado de los envases asépticos compatibles con las máquinas de llenado Tetra Pak.

8.- Que, salvo en lo tocante a la cláusula de garantía de rendimiento, Tetra Pak sostuvo en reiteradas ocasiones ante esta Fiscalía que la correcta interpretación de los contratos que pone a disposición y celebra con sus clientes no impide el uso de material de envasado de proveedores alternativos junto con las máquinas de llenado.

9.- Que, en el transcurso de la investigación no se constató la materialización de los riesgos a la competencia identificados, ya que no se observó que Tetra Pak las interpretara o aplicara en el sentido restrictivo que sostenían estos clientes y, porque, además se produjo la entrada de dos proveedores de material de envasado alternativo compatible con las máquinas de llenado de Tetra Pak.

10. Por otra parte, respecto a la cláusula de garantía de rendimiento, se concluyó que una estrategia exclusoria que negara este servicio por el uso de material de envasado de terceros, no tendría un impacto significativo en la competitividad de los rivales de Tetra Pak, atendido su carácter opcional para los clientes y que no condicionaría la contratación de los servicios técnicos.

11.- Que, en consecuencia, se considera que un mecanismo adecuado y proporcional para evitar que los riesgos se materialicen en el futuro, consiste en comunicar a los clientes y competidores de esta empresa la interpretación que Tetra Pak sostuvo ante esta Fiscalía respecto del alcance y límites de las cláusulas contractuales revisadas, explicitando su sentido de forma tal que garantice la neutralidad de los contratos ante la elección del proveedor de material de envasado. De igual forma y





a través del mismo mecanismo, se informará a los clientes y competidores de Tetra Pak que los cambios tecnológicos examinados en la sección III.C. del Informe son reversibles y eventualmente replicables por otros competidores, con lo cual no se observa la necesidad de mantener vigente la presente investigación.

## **RESUELVO:**

1.- ARCHÍVESE la investigación Rol N°2417-16

FNE, sin perjuicio del deber de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de iniciar nuevas investigaciones si existieran antecedentes que así lo justificaren. En especial, si se detectan prácticas que puedan afectar el suministro de materiales de envasado alternativos a los ofrecidos por Tetra Pak.

2.- DECLÁRESE LA CONFIDENCIALIDAD del

Anexo Confidencial del Informe de conformidad a la letra a) del inciso 1° del artículo 39 del DL 211 por haberse elaborado en base a información cuya revelación puede afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de sus titulares.

**3.- OFÍCIESE** a los clientes y competidores de Tetra Pak a fin de remitir el Informe de la División Antimonopolios mencionado en el Visto N°2, a través del medio más expedito posible.

4.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2417-16 FNE.

MÓNICA SALAMANCA M. FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

**ECG** 

